



INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, la presente demanda, informándole que, mediante auto del 17 de septiembre de 2020, se devolvió la demanda a la parte demandante a quien se le concedió el término de de 5 días para que subsanara las falencias advertidas y que dentro de dicho lapso la parte demandante procedió de conformidad. Sirvase proveer.

Cartagena de Indias, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en efecto el apoderado de la parte actora subsanó los defectos de que adolecía la demandada dentro del término señalado por este despacho mediante Auto. Así las cosas, procederá el despacho a la admisión de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por la señora MAYDA MARIA ZABALETA PAJARO a través de apoderado judicial contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, para lo cual se dará aplicación al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. y lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: MAYDA MARIA ZABALETA PAJARO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 13001-41-05-002-2020-00147-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica a la Dra. ARLET ALEJANDRA MEJIA SERRANO identificada con c.c. No. 45.781.883 y T. P. No. 138.267 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido, visible a folios 10-12 del plenario.

CUARTO: De conformidad con el artículo 74 del C. P.T. y S.S. y el artículo 612 del C.G. del P., se ordena notificar y dar traslado de la presente demanda al Agente del MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/buzon-y-envio-de-informacion/Paginas/procesos-contras-entidades-publicas.aspx.

QUINTO: CONMINAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, a fin de que al momento de la contestación de la demanda allegue los documentos solicitados por la parte activa en el acápite “pruebas”.

SEXTO: COMUNÍQUESE a las partes y a sus apoderados si los tuviere tal decisión y radíquese en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTÍNEZ LLORENTE

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA
Por Estado N° 51 de hoy se notificó el auto anterior a
las partes Cartagena 08-10 de 2020.

JOSE PAEZ SANCHEZ
SECRETARIO

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: MAYDA MARIA ZABALETA PAJARO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 13001-41-05-002-2020-00147-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e01df4f6f8f33a31d2a9ca3b2cd3027474126e18d7c82b2a4d5a6d2e58b7352

Documento generado en 07/10/2020 12:05:07 p.m.